

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Vicepresidencia

6928 Corrección de error.

Advertidos errores materiales en el Anexo del Real Decreto 497/1997, de 14 de abril, sobre traspaso de funciones y medios del servicio público de estiba y desestiba en puertos no clasificados como de interés general a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», n.º 97, de 29 de abril de 1997, y en virtud de lo establecido en el artículo 105, apartado 2, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

Relación número 1 del Anexo. Donde dice "Inmuebles que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Murcia"; debe decir: "Inmuebles que se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia". Donde dice: "Superficie construida"; debe decir: "Superficie construida. m²".

Relación número 2 del Anexo: Donde dice: "Personal funcionario que se traspasa a la Comunidad Autónoma de Murcia"; debe decir: "Personal funcionario que se traspasa a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia". Donde dice: "Segura Gómez, Francisco. Total pesetas 3.766.762"; debe decir: "Segura Gómez, Francisco. Total pesetas 3.768.762". Donde dice: "García González, Antonio. Seguridad Social. Pesetas. 910.299"; debe decir: "García González, Antonio. Seguridad Social. Pesetas. 610.296".

Advertido error material en el Anexo del Real Decreto 496/1997, de 14 de abril, sobre ampliación de los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de conservación de la naturaleza, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», n.º 97, de 29 de abril de 1997, y en virtud de lo establecido en el artículo 105, apartado 2, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se procede a su rectificación en la forma siguiente:

Página 4827.B) Medios personales objeto de ampliación, punto 3.º, párrafo 2.º, donde dice: "así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1994"; debe decir: Así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1997".

Consejería de Cultura y Educación

6931 ORDEN de 2 de mayo, de la Consejería de Cultura y Educación por la que se establecen los plazos para la realización de las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad de Murcia durante el curso 1997-98.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, reformado por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 16.1 la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de las enseñanzas en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas de aplicación.

Por Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, se transfirieron competencias del Estado en materia de universidades a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiendo a ésta las que en materia de Enseñanza Superior atribuye a las Comunidades Autónomas la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

De otro lado, la Administración del Estado ha establecido como normas básicas de aplicación para el acceso de los estudiantes a las Universidades, las Órdenes del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de diciembre de 1992 y de 9 de junio de 1993, habiendo dictado por Resolución de 21 de diciembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación y de la de Universidades e Investigación, instrucciones para la organización de las pruebas de acceso de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Orden de 9 de junio de 1993 señala que los exámenes de las convocatorias de junio y septiembre de las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, se realizarán en el lugar y fecha que la Universidad establezca, dentro de los plazos que reglamentariamente se determinen anualmente para cada convocatoria. En consecuencia resulta preciso fijar con la suficiente antelación los límites temporales de las pruebas que se vayan a realizar durante el curso 1997-98, con el fin de no alterar el fin de curso de los centros, ni la actividad ordinaria de la Universidad.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que me confiere la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del

Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Universidades

DISPONGO

Primero.- Las fechas límite para la recepción por la Universidad de Murcia de las actas de evaluación de los alumnos del Curso de Orientación Universitaria (COU) de centros privados y públicos serán en la convocatoria de junio, el 2 de junio, y en la convocatoria de septiembre, el 6 de septiembre.

Segundo.- Las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad de Murcia y la notificación de las calificaciones correspondientes deberán realizarse antes del 15 de julio, en la convocatoria de junio, y con anterioridad al 15 de octubre, en la convocatoria de septiembre.

Tercero.- La Universidad de Murcia establecerá las fechas y plazos para la inscripción de los alumnos e iniciación de las pruebas, dando la máxima publicidad posible entre los centros que de ella dependa.

Disposiciones finales

Primera.- Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las Resoluciones necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 2 mayo de 1997.— La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

Consejería de Sanidad y Política Social

6934 ORDEN de 28 de abril de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se desarrollan las normas que regulan la aplicación de los precios públicos creados por Decreto 46/1996, de 19 de junio, en los Centros de Tiempo Libre dependientes del ISSORM.

El Decreto 46/1996, de 19 de junio, establece los precios públicos que se aplicarán en las Residencias de Tiempo Libre dependientes del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM) a sus usuarios, por las prestaciones que reciban en dichos Centros.

Las Disposiciones Adicional Tercera y Final del Decreto 46/1996, disponen que, con carácter previo a su entrada en vigor, se desarrollarán, por Orden de la Consejería competente por adscripción del Organismo, y de conformidad con el artículo 205 del vigente Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 36/1995, y previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, las normas que regulen la aplicación efectiva de los precios públicos que en él se crean.

En su virtud, emitido informe favorable por la Consejería de Economía y Hacienda, y por los Consejos Sectoriales de Servicios Sociales, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de normas complementarias y de desarrollo en relación con los precios públicos creados en el Decreto 46/1996, de 19 de junio, aplicables a los usuarios de Centros del ISSORM en el área de tiempo libre.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

Según lo dispuesto en el Decreto nº 46/1996, de 1996, de 19 de junio, las Residencias de Tiempo Libre podrán ser utilizadas, por:

A) Colectivos de trabajadores en general y sus familias.

B) Colectivos de beneficiarios de las demás áreas de cobertura del ISSORM, atendidos de forma habitual, directamente en Centros propios del Instituto o a través de Centros Concertados.

C) Otros grupos que dependan de Entidades y Organizaciones de carácter público o social sin ánimo de lucro.

Artículo 3.- Aplicación de los precios.

A los colectivos recogidos en los puntos A y C del apartado anterior, les serán de aplicación los precios públicos aprobados en el artículo 3.º del mencionado Decreto.

Al colectivo de beneficiarios especificados en el apartado B del artículo 2 le será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Decreto 46/1996, de 19 de junio, por el que se crean los precios públicos aplicables al ámbito de los Centros cuya cobertura social corresponde al ISSORM en el Área de Tiempo Libre.

Artículo 4.- Procesos operativos de liquidación y cobro de los precios.

1- Liquidación provisional:

Recibidas en la Residencia las solicitudes presentadas, se practicará por la Administración del Centro, en base a los datos contenidos en las solicitudes, liquidación provisional que incluirá, para cada persona todos los conceptos aplicables a sus cuantías multiplicado por el número de días que se soliciten y recogiendo la suma total de la unidad familiar o del grupo según sea el caso.

Notificada la liquidación provisional al usuario individual, a la organización sindical o al representante del grupo, ingresarán el importe de la misma en las cuentas corrientes restringidas que al efecto se abran a nombre de